

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext 71303

Bogotá D. C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022 – 00357

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandado, en contra del auto adiado del 21 de junio de 2023, mediante el cual se resolvió lo pertinente sobre la remisión del presente proceso por reorganización del demandado.

CONSIDERACIONES

Descendiendo en el estudio de las diligencias que ocupan la atención de esta Judicatura y observado el recurso de reposición argumenta se circunscribe a que, en su sentir, en el presente asunto el Despacho debió realizar el levantamiento de las medidas cautelares, en los términos del artículo 4º del Decreto 772 de 2020. Así, solicita que se revoque el numeral segundo de la providencia atacada.

Ahora bien, con ocasión a la pandemia generada por el virus denominado Covid-19, se emitió el Decreto 772 de 2020, por el cual se adoptaron medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia.

Así, mediante la citada normatividad se estableció un régimen de negociación de deudas a fin de sortear la emergencia generada en razón a la situación de hecho ya mencionada. Sin embargo, distinto a lo que pretende el recurrente la norma principal hacer aplicada es la Ley 1116 de 2006.

Ahora bien, encuentra este Despacho, que la norma que trae como sustento jurídico el recurrente en su argumento, ya no se encuentra vigente, téngase en cuenta que el mismo se adoptó dentro de las medidas tomadas por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el cual fue prorrogado **únicamente hasta el 31 de diciembre de 2022.**

De allí que, se tiene que los argumentos no tienen vocación de prosperidad. Más aún, cuando la competencia que radicaba en cabeza del presente juzgado quedó desplazada por la actuación administrativa que adelanta la Superintendencia de Sociedades.

Por lo discurrido, el **Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha 21 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 129, hoy 19 de diciembre de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario